

CONTRATO DE TRABAJO

En Santiago, a 01 de Enero del 2017, entre la empresa **PANES CHILE SPA RUT: 76.453.432-8**, representada por Doña Margarita Cabo Osmer rut. 6.245.249-8 y/o Enrique Cabo Osmer Rut 6.245.248-K, ambos con domicilio en San Josemaría Escrivá de Balaguer N°13.105 oficina 613, Comuna de Puente Alto , en adelante "El empleador", y doña **Marisol Lagunas Abarca** cedula de identidad N° 9.876.484-4 de nacionalidad Chilena, estado Casada, con domicilio en Pasaje Los Tejedores 05985 comuna de Puente Alto, y procedente de Santiago, en adelante "El trabajador", expresan que han convenido el siguiente Contrato de Trabajo.

PRIMERO.- Doña Marisol Lagunas Abarca se compromete a efectuar para el empleador las labores de **Jefe de Recursos Humanos**, y cualesquiera otras similares que se le encomienden de acuerdo, a las disposiciones o instrucciones escritas o verbales que reciba de su jefe directo o de la persona designada por el empleador.

SEGUNDO.- Las labores se ejecutarán en las oficinas de la Empresa, ubicada en Estoril N° 50 oficina 713, Las Condes, sin perjuicio de lo anterior, el empleador podrá efectuar los cambios que estime conveniente, para una mejor prestación de los servicios o alterar la naturaleza de los mismos cuando así lo requieran las necesidades de funcionamiento de la empresa, el lugar o recinto de la prestación, todo ello en los términos establecidos en el Art. 12 del Código del Trabajo.

TERCERO.- La jornada de trabajo será de 45 horas semanales, distribuidas de la siguiente forma: Lunes a Viernes de 09,00 a 18:00 hrs., con una hora de colación incluida.

CUARTO.- La remuneración base del trabajador será la suma de \$ 1.231.159.- (**un millón doscientos treinta y un mil ciento cincuenta y nueve pesos**) mensuales, la que se pagará en el recinto o faena donde se presten los servicios, el dia 10 de cada mes. Se cancelará, conjuntamente con el sueldo, Bono de Movilización de \$ 40.000.- (Cuarenta mil pesos).

Gratificación Legal 25% de la remuneración Imponible, con tope de un doceavo de 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales.

De la suma ganada se efectuarán los descuentos y deducciones legalmente procedentes y en especial, los anticipos solicitados y otorgados al trabajador, aceptando éste, desde luego, para que el empleador descuento de sus remuneraciones el tiempo no trabajado, ya sea, por atrasos e inasistencias.

QUINTO.- Son obligaciones del trabajador, cuya inobservancia se considerará incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, entre otras, las siguientes:

- a) Cumplir total y cabalmente el horario de trabajo establecido;
- b) Observar estrictamente los reglamentos, órdenes e instructivos administrativos y de seguridad del empleador;
- c) Justificar debidamente y a tiempo sus inasistencias;
- d) Usar para el desempeño de sus labores los implementos y elementos de seguridad que le proporcione el empleador
- e) Cuidar especialmente de su comportamiento y presencia personal sea correcta y de acuerdo a sus funciones;

- f) Ejecutar los trabajos concernientes a su empleo con la mayor diligencia y cuidado en la forma más eficaz;
Trabajar tiempo extraordinario a su jornada de trabajo cuando así lo solicite por escrito el empleador.
- g) Acatar y observar estrictamente las órdenes e instrucciones que se le imparten en la ejecución de sus labores;
- h) Guardar la más absoluta reserva respecto de todas las operaciones del empleador o de sus asociados, aún cuando en ellas no intervenga el trabajador.
- i) Dar cuenta al empleador de inmediato, de cualquier anomalía que detecte.

**SON PROHIBICIONES EN LOS MISMOS TERMINOS INDICADOS PROCEDENTEMENTE,
ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:**

- 1) Introducir o ingerir bebidas alcohólicas, estimulantes, drogas o estupefacientes, en el establecimiento del empleador durante su jornada de trabajo.
- 2) Presentarse a su trabajo bajo la influencia del alcohol o drogas.
- 3) Ingerir alimentos dentro del horario de trabajo.
- 4) Abandonar su sitio o lugar de trabajo, sin causa justificada.
- 5) Interrumpir el trabajo personal sin causa justificada o desatender sus labores bajo cualquier pretexto.
- 6) Interrumpir o molestar el trabajo o desempeño de otros trabajadores.
- 7) Faltar a los deberes de honorabilidad, moralidad y sobriedad.
- 8) Desempeñar durante su horario de trabajo, cualquier actividad, cargo o empleo, ajeno a este contrato, sea en forma onerosa o gratuita.
- 9) Causar daños o tomar a cualquier título, ya sea para usar o apropiarse, los artículos, herramientas y/o bienes del empleador.
- 10) Desatender cualquiera de las reglas internas de la empresa.
- 11) Trabajar horas extraordinarias sin autorización previa del jefe directo.
- 12) Atrasarse cuatro o más días en un mes calendario.
- 13) Desarrollar durante las horas de trabajo y dentro del establecimiento, actividades sociales o políticas.
- 14) Marcar o registrar la asistencia de otro trabajador.
- 15) Aceptar, dar, recibir, percibir, entregar o prometer dádivas u obsequios, cualquiera sea la forma que estos revistan.
- 16) Fumar o encender fuego en los lugares en que el empleador haya prohibido hacerlo o exista algún control o aviso.
- 17) Alterar, cambiar o accionar equipos, mecanismo, sistemas o herramientas, sin haber sido expresamente autorizado.
- 18) Hacer uso en provecho personal o para terceros, de los procedimientos, sistemas de trabajo, antecedentes financieros o comerciales, o documentos del empleador a los cuales haya podido tener acceso.

SEXTO.- Cualquier desperfecto o deterioro que el trabajador ocasione en los útiles, materiales, maquinarias o herramientas, que el empleador haya puesto a su disposición para el cumplimiento de sus labores, y que deba a su descuido o negligencia, obligará a este a devolver el costo íntegro de su reparación.

SEPTIMO.- Cualquier prestación, ocasional o periódica que el empleador otorgue al trabajador, fuera de las que legalmente correspondan, se entenderá conferida a título de mera liberalidad, pudiendo el empleador, suspenderla o modificarla a su entero arbitrio, no dando al trabajador derecho alguno para reclamarla.

OCTAVO.- Todos los deterioros o destrozos que cause el trabajador en los lugares, sitios o faenas, donde desempeñe sus labores, serán de cargo exclusivo, debiendo reembolsar el costo de reposición de los últimos al solo requerimiento del empleador.

NOVENO.- El trabajador podrá poner término al Contrato de Trabajo dando aviso por escrito al empleador, con a lo menos treinta días de anticipación. El aviso deberá ser firmado por el trabajador y por el Inspector del Trabajo.

DECIMO.- El presente contrato tendrá duración indefinida.-

DECIMO PRIMERO.- El trabajador informa que sus imposiciones las integra en **AFP PROVIDA** y su cotización de salud en **ISAPRE COLMENA**.

DECIMO SEGUNDO.- Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de **SANTIAGO**, sometiéndose desde ya a la Jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO TERCERO.- Se deja constancia que el trabajador ingresó a la empresa el 01 de Enero de 2014, reconociendo antigüedad por Empresa Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara II Limitada.

DECIMO CUARTO.- El presente contrato se emite en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada parte y declarando el trabajador haber recibido su ejemplar, al igual que todos los elementos de seguridad y su correspondiente reglamento interno.



Firma Trabajador
RUT: 9.876.484-4



Panes Chile Spa
Firma Empleador
Pp RUT: 76.453.432-8